



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La norma en proyecto, individualizado por ante la Cámara de Diputados de la Nación bajo el n° 3424-D-2016, y que fuera dictaminado por su sanción, por la mayoría de la Comisión de Justicia y de Presupuesto y hacienda, el día 19 de octubre del corriente año, al regular la matrícula federal con carácter general e igualitario para todos los abogados del país, pretende dar solución definitiva a la anómala e irregular situación de irritante desigualdad violatoria del artículo 16 de la Constitución Nacional generada desde la vigencia de la ley n° 23187 (1995) de creación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al conferirle a ésta entidad de ley una situación de privilegio con respecto al ejercicio de la profesión ante los Tribunales Federales con asiento en la hoy ciudad autónoma de Buenos Aires, con respecto a similar ejercicio profesional realizado en el mismo ámbito federal del resto del país.

La situación de desigual tratamiento en la materia se generó como consecuencia de la vigencia de la ley n° 23187 en tanto con anterioridad a la misma la inscripción en los registros llevados por la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema o por las Cámaras Federales del Interior del país habilitaba para el ejercicio profesional ante la justicia federal de todo el país sin exclusiones, en un esquema tanto lógico como razonable.

Lamentablemente la ley n° 23187 al derogar la ley n° 22192 en lo que se refiere al ejercicio de la abogacía en la Capital Federal (artículo 65) y requerir para el ejercicio de la profesión de abogado en jurisdicción de la Capital Federal -cualquiera sea el fuero en el que se lo haga- la matriculación en el Colegio Público de Abogados (artículo 2°) produjo una separación entre la matrícula de abogados para la actuación ante los tribunales con asiento en la Capital Federal (sean ellos federales u ordinarios) con respecto a la actuación ante la justicia federal en el resto del país, creando -al decir de la CSJN -dos sectores estancos por los límites territoriales de la Capital Federal, toda vez que la obligación de matricularse ante las Cámaras Federales del interior del país para actuar ante la Justicia Federal de las provincias establecida por el artículo 2° de la ley n° 22192 y por la Acordada n°13 (80) de la CSJN se mantuvo plenamente.

Cabe señalar además que si bien el artículo 2° de la ley n° 23187 excluye de la matriculación obligatoria en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para litigar ante la CSJN, para lo cual resultan válidas las inscripciones en las Cámaras Federales del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

interior, irritante es que se mantenga la desigual situación para actuar en la órbita de la justicia federal de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Y si bien las acordadas 54/85 y 37/87 de la CSJN intentaron dar solución a esta cuestión, considerada por dicho tribunal con excesiva prudencia en la última de ellas como "inarmónica", lo cierto es que el tratamiento irrazonablemente desigual se mantiene, de forma tal que todos los abogados matriculados en alguna Cámara Federal del interior del país que deban ejercer en la Justicia Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ven "obligados a efectuar una nueva, innecesaria y muy costosa matriculación en el Colegio Público" (artículo 11 inc. f).

Además de esta "doble matriculación en el Colegio Público" que le cuesta \$ 2.100.- por año a cada profesional, deben abonar el derecho fijo o bono por cada actuación profesional a favor del citado colegio que establece el artículo 51 de la citada ley, lo cual demuestra que la crítica que se efectúa con relación al pago del mismo para el resto del país olvida lo que acontece en la órbita de la ciudad autónoma de Buenos Aires, legitimando de tal forma su percepción en esas otras esferas, en atención a que a través de la misma se pretende retribuir similares servicios.

Por lo demás, esa situación de privilegio a favor del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal logrados a la luz de una capitalidad federal resulta desdibujada luego de la reforma constitucional de 1994 que, por el contrario, pretendió reafirmar y fortalecer el régimen federal, la descentralización de competencias y el rol protagónico de las provincias, sobremanera atento el nuevo estatus jurídico conferido a la ciudad de Buenos Aires.

Los objetivos de este proyecto son varios. En primer lugar, se necesita contar un registro preciso y confiable de los abogados matriculados ante la Justicia Federal, entre otras cosas, para garantizar al Poder Judicial y a los ciudadanos que el profesional interviniente se encuentra habilitado para ejercer en dicho fuero. Además, el estricto control de la matrícula garantiza un padrón transparente para las elecciones del representante de los Abogados del interior del Consejo de la Magistratura, dado que en los últimos se encontraban colegas fallecidos, jubilados y con matrícula cancelada. En segundo lugar, resulta relevante el control ético de la profesión en dicho fuero. Este rol tan importante de los Colegios se ve desdibujado en la actualidad y es de imposible ejercicio, por lo que el poder disciplinario de los Tribunales de Ética cobraría real relevancia con el registro de antecedentes de todo el país que llevaría la Federación Argentina de Colegios de Abogados, generando una



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

verdadera valla para aquellos que, aún sancionados, ejercen la profesión en la Justicia Federal. En tercer lugar, se pretende que los abogados de todo el país puedan litigar en cualquier Juzgado Federal de la República Argentina con una única inscripción en la matrícula federal en "su colegio", evitando de esta manera la doble matriculación en el Colegio Público de Abogados de Capital Federal y el elevado costo que les representa la misma. Por último, es necesario que la justicia federal del interior del país deje de realizar tareas administrativas de matriculación que son ajenas a su función jurisdiccional para la que fue creada.

Finalmente cabe señalar que la matriculación federal proyectada no implicará el pago de un costo adicional con respecto a la matriculación local y será otorgada por los Colegios de Abogados conforme a las leyes vigentes en sus respectivas provincias que tengan a su cargo el control de la matrícula y el ejercicio de la potestad disciplinaria -que por lo demás actualmente ejercen también respecto del ejercicio local ante la Justicia Provincial-, y no por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, prestigiosa entidad de segundo grado con más de 95 años de antigüedad que nuclea a 81 Colegios y entidades profesionales de la abogacía, a quien sin perjuicio de su carácter de asociación civil sin fines de lucro, el Estado Nacional le delegaría el ejercicio de otras importantes funciones públicas, como la de llevar el registro centralizado de la matrícula federal, de las incompatibilidades e inhabilidades, y de las sanciones disciplinarias en la órbita federal de todo el país.

Por ello:

**Autor:** Tania Tamara Lastra.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A los representantes rionegrinos en el Congreso de La Nación, que vería con agrado impulsen una postura común de aprobación del Proyecto de Ley de Matricula Federal para el ejercicio de la abogacía ante la Justicia Federal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de autoría de los diputados Perez (R.J), Alonso y Grandinetti.

**Artículo 2°.-** De forma.